



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TITULO

**LA REGULACION DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN EL
ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO Y LOS EFECTOS JURIDICOS
CONTRACTUALES DEVENIDOS ENTRE LAS PARTES INTERVINIENTES**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA: MARIA FERNANDA CALDAS SUQUINAGUA

DIRECTOR: DR. SANTIAGO PATRICIO PIEDRA JARAMILLO, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TITULO

LA REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN EL ORDENAMIENTO
JURIDICO ECUATORIANO Y LOS EFECTOS JURIDICOS CONTRACTUALES
DEVENIDOS ENTRE LAS PARTES INTERVINIENTES

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA: MARIA FERNANDA CALDAS SUQUINAGUA

DIRECTOR: DR. SANTIAGO PATRICIO PIEDRA JARAMILLO, MGS.

CUENCA ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

María Fernanda Caldas Suquinagua portadora de la cédula de ciudadanía N° 0105182596. Declaro ser el autor de la obra: **“LA REGULACION DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO Y LOS EFECTOS JURIDICOS CONTRACTUALES DEVENIDOS ENTRE LAS PARTES INTERVINIENTES”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 06 de diciembre de 2023



F:


María Fernanda Caldas Suquinagua

C.I. 0105182596

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **MARÍA FERNANDA CALDAS SUQUINAGUA** con el tema “**LA REGULACION DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO Y LOS EFECTOS JURIDICOS CONTRACTUALES DEVENIDOS ENTRE LAS PARTES INTERVINIENTES**”, bajo mi supervisión.

F:


DR. SANTIAGO PATRICIO PIEDRA JARAMILLO, MGS.
Docente - Tutor

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida, por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más. A mi madre por ser mi ejemplo a seguir y la persona que me ha acompañado durante todo mi trayecto estudiantil y de vida. A mi padre quien con sus consejos ha sabido guiarme para culminar mi carrera profesional. A mis hijos, Camila y Joaquín quienes con su amor incondicional me han dado la fuerza necesaria para culminar esta meta y ser un ejemplo en su futuro. A mi esposo por estar a mi lado en los buenos momentos, pero sobre todo en los obstáculos que a lo largo de mi carrera se presentaron. A mi abuelita, quien, con ese corazón tan lleno de amor y bondad y sus sabios consejos, fue un pilar fundamental en este trayecto. A mis profesores, gracias por su tiempo, por su apoyo, así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

María Fernanda Caldas.

RESUMEN

La maternidad subrogada o también conocida como vientre de alquiler es un método de reproducción asistida que a nivel mundial se ha constituido como un mecanismo que permite a las personas con problemas de infertilidad o del mismo sexo, ejercer su derecho a ser padres y a formar una familia. Practica que debido a su gran auge y aplicabilidad ha incrementado exponencialmente su demanda, generándose la necesidad de ser regulada jurídicamente, tal como se lo hace en la actualidad en países como Rusia, Estados Unidos de Norte América, Grecia, Alemania, etc. Actividad que en la legislación ecuatoriana es utilizada con mucha frecuencia, pero sin que exista la debida regulación jurídica sobre la misma, situación que ha generado que esta se realice clandestinamente generando una serie de conflictos entre las partes. En este sentido la presente investigación se realizó con la finalidad de analizar la temática indicada abordando en primer momento sus aspectos más relevantes, para posteriormente realizar un análisis de legislación comparada. Estudio del cual se pudo determinar que se torna imperativo legislar este tipo de reproducción asistida en la legislación interna, para lo cual se debe tomar como referencia la forma en que se lo hace en los países analizados, siendo la alternativa más idónea la implementación de un contrato de maternidad subrogada en el cual se delimiten claramente las obligaciones de las partes y sea ejecutable ante un posible incumplimiento.

PALABRAS CLAVE: Regular, Maternidad Subrogada, Contrato, Efecto Jurídico.

ABSTRACT

Surrogacy, also known as gestational carrier, is a method of assisted reproduction that has been established worldwide as a mechanism that allows people with infertility or same-sex problems to exercise their right to be parents and form a family. This practice, due to its great popularity and applicability has exponentially increased its demand, generating the need to be legally regulated, as is currently done in countries such as Russia, the United States of North America, Greece, Germany, etc. An activity that is used very frequently in Ecuadorian legislation, but without there being proper legal regulation on it, a situation that has caused it to be carried out clandestinely, generating a series of conflicts between the parties. In this sense, this research was carried out with the purpose of analyzing the indicated topic, first addressing its most relevant aspects, and then carrying out an analysis of comparative legislation. Study from which it was determined that it becomes imperative to legislate this type of assisted reproduction in domestic legislation, for which the way in which it is done in the countries analyzed must be taken as a reference, with the most suitable alternative being the implementation of a surrogacy contract in which the obligations of the parties are clearly defined and is enforceable in the event of a possible breach.

KEY WORDS: Regular, Surrogacy, Contract, Legal Effect.

**LA REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN EL
ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO Y LOS EFECTOS JURIDICOS
CONTRACTUALES DEVENIDOS ENTRE LAS PARTES INTERVINIENTES**

**THE REGULATION OF SURROGATE MATERNITY IN THE ECUADORIAN
LEGAL ORDER AND THE CONTRACTUAL LEGAL EFFECTS BETWEEN
THE INTERVENING PARTIES**

INTRODUCCIÓN

Uno de los fines primordiales de todo ser humano es formar una familia, situación a la que se ven limitadas miles de personas a nivel mundial, ya sea, por problemas de infertilidad de los miembros de la pareja, o en otros casos por circunstancias relacionadas a personas del mismo sexo que desean tener hijos. Siendo, la maternidad subrogada uno de los pocos métodos a los que pueden acudir las mismas, para tal efecto.

La maternidad subrogada o también denominada “vientre de alquiler” aparece por primera vez en los Estados Unidos de Norte América, específicamente en California en el año 1975, ante el requerimiento público de una pareja con problemas de infertilidad, de una mujer que aceptará ser inseminada artificialmente a cambio de una contraprestación económica, constituyéndose como un método innovador de reproducción asistida mediante el cual una mujer presta su vientre para gestar el producto con el material genético de otra (Cindy Arteta, 2015).

Mecanismo que, desde su advenimiento a sido materia de muchos cuestionamientos de índole ética, moral e incluso religiosa, pero que, a la vez ha permitido ejercer ciertos derechos fundamentales a las personas que padecen este tipo de afecciones fisiológicas, situación que dio paso a su regulación jurídica en varios ordenamientos jurídicos, en los cuales se ha incorporado normas que han permitido controlar su aplicación, categorizando a la infertilidad como una problemática de salud pública.

En la legislación ecuatoriana aun cuando, la Norma Suprema consagra el derecho a formar una familia, a tomar decisiones sobre la vida reproductiva, a beneficiarse del avance científico, en la actualidad no existe legislación que regule esta práctica, generándose una serie de conflictos entre las partes intervinientes en la misma, y peor aun menoscabando derechos del menor concebido.

Circunstancia que denota la clara necesidad de que se regule este tipo de reproducción asistida en la normativa interna, ante el auge desmesurado que se evidencia en la última década de personas que optan por la maternidad subrogada como mecanismo para tener hijos, para lo cual se debería tomar como referencia las normas contempladas en los Estados en los que ya se la ha legislado, siendo una alternativa eficaz para tal efecto, la institucionalización de un contrato de maternidad subrogada, en el cual se desarrollen todas las obligaciones, parámetros y circunstancias específicas bajo las cuales se efectuara esta relación jurídica.

METODOLOGÍA

Se utilizará un enfoque de investigación cualitativo abordado desde un método dogmático jurídico, mismo que nos permitirá en primer momento recabar material bibliográfico doctrinario y normativo pertinente a la temática investigada para su posterior análisis, información en base a la cual se pretende determinar, si en la legislación ecuatoriana existe la necesidad de que se regule jurídicamente la maternidad subrogada como un método de reproducción asistida reconocido legalmente, el cual permita tutelar los derechos e intereses de las partes intervinientes.

DESARROLLO

1.1.- Aspectos Preliminares

1.1.1.- Conceptualización de Maternidad Subrogada

La maternidad subrogada se desarrolla mediante en un proceso quirúrgico eminentemente técnico, a través del cual un profesional de la salud implanta el material genético de una pareja “embrión” en el útero de otra mujer que se encargará de llevar a cabo todo el proceso de gestación hasta el alumbramiento, momento en el cual se entregará el producto.

En este sentido Leila Candal (2016) define a la maternidad subrogada, de la siguiente manera:

“La gestación subrogada, también conocida como maternidad subrogada o vientre de alquiler, es un proceso mediante el cual una mujer, llamada "gestante" o "madre sustituta", lleva un embarazo y da a luz a un bebé en nombre de otra persona o pareja, quienes serán los padres intencionales o comitentes del niño” (pág. 188)

La Corte Constitucional de la República de Colombia en su Sentencia de numero T-968-09 del año 2009, define a la maternidad subrogada, como:

“el acto reproductor que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido a favor de otra mujer que figurará como madre de éste. En este evento, la mujer que gesta y da a luz no aporta sus óvulos. Las madres sustitutas aceptan llevar a término el embarazo y una vez producido el parto, se comprometen a entregar el hijo a las personas que lo encargaron y asumieron el pago de una suma determinada de dinero o los gastos ocasionados por el embarazo y el parto” (pág. 04)

Denotándose la concurrencia de dos partes en la maternidad subrogada, por un lado, la llamada “madre subrogante” o “gestante subrogada”, misma que es la mujer que presta su vientre para gestar el producto; y por otro, los denominados “padres comitentes o intencionales”, siendo estos las personas

que requieren la gestación de producto, ya sea, aportando o no su material genético, asumiendo todas las obligaciones legales con respecto al menor.

1.1.2.- Clases de Maternidad Subrogada

Según se desprende de las distintas investigaciones realizadas sobre la maternidad subrogada y su aplicación, se distingue la existencia de dos tipos, siendo estos, los siguientes:

Altruista: es aquel que se lleva a cabo sin que se pacte una contraprestación económica en favor de la madre gestante, sino que, los comitentes padres asumen únicamente los gastos de gestación, parto y post parto.

Comercial: aquella en la cual la gestación subrogada consiste precisamente en pactar un rubro pecuniario a cambio de la gestación de producto, generalmente consiste en la entrega de un valor económico, pero también puede ser pactada la entrega de una cosa material como bienes inmuebles, joyas, etc. (María Victoria Famá, 2015)

Doctrinariamente se concibe la existencia de otro tipo de clasificación de la maternidad subrogada, misma que no obedece aspectos pecuniarios como la antes detallada, sino que, refiere a la aportación del material genético para la gestación del producto, siendo estas la maternidad tradicional, en la cual la subrogante a mas de prestar el vientre, también aporta material genético, circunstancia de la cual se origina una severa conflictividad, por cuanto, al ser hijo biológico, al culminar el periodo de gestación, se han generado fuertes vínculos afectivos con el producto, lo cual impide que este sea entregado, incumpléndose lo pactado entre las partes, resultando perjudicados emocional y económicamente los comitentes progenitores. Existe además la maternidad subrogada gestacional, siendo esta la más utilizada en la practica diaria, misma en la cual la madre gestante no aporta material genético, sino, únicamente presta el vientre para que el material de los comitentes padres, sea fecundado con el ovulo o espermatozoide de una tercera persona que generalmente es un donante (Esther Farnós, 2014).

2.- Regulación de la Maternidad Subrogada en otras Legislaciones

2.1.- Legislación Estadounidense

Estados Unidos de Norte América se caracteriza por ser una legislación Federal, en la cual cada uno de sus Estados posee leyes propias, razón por la cual el régimen jurídico para regular determinadas situaciones varía dependiendo del lugar en el que se realicen. En este sentido la maternidad subrogada es una práctica que se encuentra permitida únicamente en 14 Estados de este país, entre los cuales constan la Florida, California, Virginia, Delaware, Nevada, Washington, entre otros; en los cuales se contempla al contrato de maternidad subrogada como la herramienta idónea que permite tutelar los derechos de todos los intervinientes en este método de reproducción asistida (Karol Martínez Muñoz, 2012).

Por otro lado, existen Estados en los cuales esta práctica está totalmente prohibida, siendo susceptibles de sanciones pecuniarias las personas que la realizan. En ciertos Estados en los que no existen leyes específicas positivadas para regular la maternidad subrogada, se otorga la facultad de regular el contrato de maternidad a los juzgadores, quienes, decidirán si procede o no, tomando como base para aquello la jurisprudencia.

Según datos obtenidos de la “Society for Assisted Reproductive Technology” o más conocida bajo la abreviatura “SART”, los requisitos, valores e incluso la denominación de esta práctica, varía dependiendo del Estado al que acuda la persona para realizar la gestación subrogada, por ejemplo, en la Florida el valor oscila entre los \$ 120000 y \$ 270000 dólares, mientras que en otros el valor puede ser pactado de forma libre entre las partes, sin que existe un rango específico para ello (Rabadán Sánchez, 2021).

Lo mencionado ha convertido al país Norte Americano en uno de los destinos más seguros y eficaces para las personas que desean acceder a la maternidad subrogada, quienes deben cumplir con los requerimientos específicos del lugar al que acudan, situándose entre los más frecuentes, los siguientes:

- Que la madre subrogante sea mayor de edad, es decir, debe tener más de 21 años de edad
- Que la madre subrogante tenga al menos 1 hijo, esto bajo el objetivo de que la misma tenga la debida experiencia para afrontar el periodo de gestación
- Realizar evaluaciones medicas antes de la gestación y después del parto, el primero con la finalidad de determinar que esta cuenta con un estado de salud óptimo para gestar; y el segundo para que en caso de que el periodo de gestación hay ocasionado secuelas o afecciones a la madre subrogada, el tratamiento sea cubierto por los padres intencionales.
- Que los padres comitentes cubran un tratamiento psicológico antes, durante y después del post parto, en favor de la madre subrogada, esto con la finalidad de que esta pueda afrontar posibles afecciones emocionales originadas de este proceso.
- En caso que los padres comitentes sean extranjeros, deben contar con un lugar adecuado e higiénico en el que puedan residir durante un tiempo prudencial con el producto, luego de haber sido entregado este.
- En ciertos Estados se contempla como un requisito que los padres intencionales sean casados, esto con la finalidad de establecer sin conflictos la filiación del producto.
- Celebración de un contrato de maternidad subrogada en el cual se contemplen derechos, obligaciones y en general todas las cláusulas bajo las cuales se desarrollará la reproducción asistida (José López Guzmán, 2012).

Es preciso denotar que le mencionado, constituyen requisitos de obligatorio cumplimiento en ciertos Estados de este país, previo a la realización de un proceso de maternidad subrogada, siendo uno de estos la celebración del contrato entre las partes, mismo que debe contener clausulas específicas bajo las cuales se enmarcara la relación jurídica, determinando derechos y

obligaciones de las partes y en general todas las pertinentes al caso concreto, para que el mismo surta la eficacia jurídica deseada, las siguientes.

En los Estados Unidos de Norte América han acontecido una serie de casos muy sonados por conflictos suscitados a raíz de la maternidad subrogada, siendo uno de estos el llamado caso Baby M, en el cual una pareja dada a conocer como los “Stern”, celebra un contrato de maternidad subrogada con la señora de apellido “Whithead”, pactando que esta gestaría a un menor con material genético del señor Stern. Al momento del alumbramiento la madre subrogada se niega a entregar el producto, desatándose una lucha entre las partes para que se les otorgue la custodia de la menor. En este caso por el incumplimiento contractual que incurre la señora Whithead, se llega a instancias judiciales, en las cuales luego de varias valoraciones y pericias realizadas sobre la subrogante, se alega que la aceptación contractual había sido emitida sin consentimiento, pero la decisión del tribunal fue otorgar la custodia temporal a los Stern, por cuanto, el contrato era plenamente valido (Irene Castiñeira, 2018.).

De tal manera que en la legislación estadounidense existen varios Estados en los que la maternidad subrogada es una práctica que se puede realizar mediante la celebración de un acto contractual, y en otros en los que no se encuentra prohibida expresamente su realización, las personas de manera tacita están facultadas para aplicarla, pero al no existir legislación que la regule, en caso de existir conflicto entre las partes, la determinación de la filiación y la custodia, queda a cargo del juzgador, quien para la resolución del conflicto deberá valorar y aplicar los fallos jurisprudenciales existentes al respecto.

2.2.- Legislación Rusa

En el ordenamiento jurídico ruso la maternidad subrogada viene siendo una práctica legalmente permitida desde el año 1995, fecha en la cual el “Institute of Obstetrics and Gynaecologi”, realiza por primera vez un procedimiento de gestación subrogada. En esta legislación esta práctica está al alcance de cualquier persona que justifique tener problemas de infertilidad que le imposibiliten procrear de forma tradicional, siempre que se trate de una pareja heterosexual o madres solteras (Carlos Javier Ávila, 2017).

En esta legislación se concibe esta práctica desde una perspectiva eminentemente onerosa, es decir, se realiza a cambio de una contraprestación pecuniaria, y es regulada por varios cuerpos normativos. Al respecto el Código de Familia en su artículo 5.4, establece que la filiación del menor se establecerá en favor de los padres comitentes, siempre y cuando exista la aceptación expresa de la subrogante, una vez realizada esta pierde todo derecho sobre el producto.

En concordancia con lo expuesto en el artículo descrito, la Ley de Registro Civil de este Estado, proscribire que, para registrar a la pareja subrogante como progenitores del menor, se requiere un certificado de la institución de salud en la que nació el menor, en el cual se confirme el nacimiento y la aceptación de la madre subrogante, de que es su deseo que el producto sea registrado como hijo de los padres intencionales.

Los requisitos exigidos en este ordenamiento son muy similares a los expresados en la normativa estadounidense, por cuanto, para acceder a un procedimiento de maternidad subrogada, se debe cumplir con lo siguiente:

- Que la madre subrogante tenga una edad entre 20 y 35 años
- Que tenga al menos un hijo
- Gozar de un buen estado de salud físico y emocional
- Expresar su consentimiento para gestar y entregar el producto a la pareja subrogante
- En caso de ser legalmente casada, se requiere el consentimiento expreso del conyugue (Carlos Javier Ávila, 2017)

2.3.- Legislación Ucraniana

En el ordenamiento jurídico ucraniano también se encuentra regulada la maternidad subrogada mediante normas jurídicas positivizadas, tanto en el Código de Familia de esta nación, el cual en su artículo 123#3, establece “cuando un óvulo se implanta en una mujer ajena a la pareja de esposos con el fin que sea concebido por ella, el niño es considerado como afiliado a los cónyuges”. Norma mediante la cual de forma clara se establece la filiación del producto con los padres intencionales.

En esta normativa, se encuentran desarrollados de forma expresa los requisitos que deben cumplir, tanto la madre subrogada, como también la pareja subrogante, mismos que están consagrados en el reglamento de Tecnologías para la reproducción, creada por el Ministerio de Salud de esta nación, estos los siguientes:

Madre subrogante

- Tener una edad superior a 18 años
- Tener capacidad legal, es decir, estar en uso de sus derechos civiles y políticos
- Tener mínimo un hijo
- Gozar de un adecuado estado de salud físico y psicológico (Mónica González, 2011)

Pareja subrogante

- Tener más de 18 años de edad
- Estar legalmente casados
- Que un miembro de la pareja tenga afecciones de infertilidad, lo cual debe ser debidamente justificada con certificado médico (Mónica González, 2011)

La maternidad subrogada es una práctica muy común en varios Estados a nivel mundial, a tal punto, que ya existen varios países como Rusia, Estados Unidos de Norte América y Ucrania, en los cuales ya ha sido legislada y positivizada en los cuerpos normativos pertinentes como un acto de carácter contractual mediante el cual una tercera persona de sexo femenino a cambio de una contraprestación pecuniaria, se compromete a gestar un menor de otra persona o pareja que se ve impedido de procrear por situaciones biológicas.

Regulación que nació, en primer lugar, ante la necesidad de existencia de normas jurídicas que permitan delimitar los roles de cada una de las partes intervinientes en esta relación jurídica, en pro de evitar conflictos que podrían

suscitarse en este tipo de práctica, y segundo como un mecanismo encaminado a garantizar el ejercicio de ciertos derechos fundamentales, que podrían presumirse limitados a las personas con problemas de infertilidad, tales como a formar una familia, a la libertad de tomar decisiones sobre su vida sexual y reproductiva, y a la vez tutelar eficazmente los derechos del producto. Práctica que en el Ecuador en la actualidad no se encuentra regulada, pero tampoco prohibida.

3.- Efectos de la Falta de Regulación de la Maternidad Subrogada en la Legislación Ecuatoriana

Los diferentes derechos y garantías consagradas en la Carta Magna y demás cuerpos normativos infra constitucionales de cada ordenamiento jurídico, son el resultado del avance y desarrollo de la sociedad, el cual ha dado origen a diversas necesidades que obligatoriamente deben ser reguladas por el derecho en busca de una convivencia armónica y pacífica de sus habitantes.

En este sentido el jurista Aníbal Guzmán Ávalos (2001), en su obra "Inseminación Artificial y Fecundación In Vitro Humanas, un nuevo modelo de filiación", menciona:

"Las normas de los valores plasmados en las leyes son más estables que los progresos de la ciencia aplicada; esta progresa más de prisa, y periódicamente surgen las diferencias y el desconcierto por el progreso de la técnica. Las normas del derecho no pueden estar sometidas a cambio cotidiano y a la hipertrofia de los descubrimientos científicos, sino que estos deben probar su eficacia para que trasciendan al derecho. El derecho nace de las realidades humanas. Primero existen las realidades, y después se plasman en el derecho" (pág. 74).

En este sentido la maternidad subrogada es una práctica originada del avance de la ciencia y la tecnología médica, habiendo demostrado su aplicación cotidiana, ser de mucha utilidad para las personas con afecciones biológicas de infertilidad, resultando imperativo que esta trascienda al derecho, es decir, que la misma sea legislada en aquellos países en los cuales aún no se lo ha hecho, como es el caso del Ecuador.

De manera que, los efectos negativos que se pueden generar sobre las personas que optan por la maternidad subrogada en la normativa interna,

devienen precisamente de su falta de regulación, siendo más comunes, las siguientes:

- Negativa de la madre subrogada de entregar el producto luego del alumbramiento
- Conflictos al momento de establecer la filiación del producto.
- La maternidad subrogada se vuelve un negocio que genera enormes réditos económicos, practica que, sin la regulación jurídica debida, puede prestarse para cometimiento de delitos, como la trata de personas.
- Las instituciones privadas que brindan servicios relacionados a la maternidad subrogada, realizan esta práctica de manera inadecuada y en ocasiones insalubre al no existir el control adecuado de las autoridades pertinentes.
- Puede generarse clandestinidad de este tipo de práctica (Ángela Aparisi Miralles, 2012).

3.1.- Regulación Jurídica de la Maternidad Subrogada en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

La maternidad subrogada es una práctica cuya demanda se ha incrementado exponencialmente en el Estado ecuatoriano, tornándose imperativo en la normativa interna la creación de mecanismos jurídicos que permitan tutelar correctamente los derechos de las partes intervinientes, sin que sus intereses se vean contrapuestos o deteriorados. En este sentido existe el contrato de maternidad subrogada, mecanismo implementado en la mayor parte de Estados en los que esta práctica ya se encuentra regulada jurídicamente como un método de reproducción asistida.

El Código Civil ecuatoriano en su artículo 1454, dispone “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016). Al respecto es preciso indicar que, para la celebración de un acto de carácter contractual, es indispensable que las partes

cumplan los requisitos legales exigidos en la normativa interna, siendo estos los siguientes:

- **Que la persona sea legalmente capaz:** es decir que sea mayor de edad y no se trate de una persona sordomuda, demente, o aquellas que no puedan darse a entender en forma verbal o escrita.
- **Consentimiento exento de vicios:** la persona que celebra el contrato debe haberlo hecho sin error, dolo o fuerza.
- **Que la celebración del contrato tenga un objeto lícito:** es decir que la cosa materia del contrato no contravenga la normativa interna vigente.
- **Que la celebración del contrato tenga una causa lícita:** es decir que la finalidad por la que se celebra el contrato no esta prohibida por la ley, ni que sea contraria al orden público o a las buenas costumbres (Santiago Figueroa, 2011).

En base a lo mencionado, se puede denotar que la incorporación de un contrato de maternidad subrogada en el Ecuador, resulta plenamente viable para garantizar los derechos de las partes involucradas, mismo que podría ser celebrado por cualquier persona, que cumpla los requisitos descritos.

3.2.- La Maternidad Subrogada ¿Un contrato Gratuito u Oneroso?

La normativa civil ecuatoriana distingue la existencia de varios tipos de contratos, siendo una de sus clasificaciones el gratuito u oneroso, en este sentido el Código Civil ecuatoriano (2016) en su artículo 1456, dispone:

“El contrato es gratuito o de beneficencia cuando solo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen; y oneroso cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro” (pág. 101)

La maternidad subrogada posee la finalidad de permitir a una persona o pareja infértil cumplir su sueño de tener un hijo, en pro, de formar una familia utilizando una técnica de reproducción asistida. En este sentido distinguimos que este tipo de contrato debería ser de carácter oneroso, por cuanto, la obligación

de una parte (madre gestante “siempre mujer”) es engendrar el producto ya se con o sin su material genético, a cambio de una contraprestación pecuniaria que debe ser cubierta por los promitentes progenitores.

Sin embargo, no se descarta la posibilidad de que exista un tipo de contrato de maternidad subrogada de carácter gratuito, en el cual las partes, puedan pactar todas las cláusulas (obligaciones) bajo las cuales se registrará esta relación jurídica, pero sin que exista réditos pecuniarios.

3.3.- Marco Normativo en el que se fundamenta la implementación de la Maternidad Subrogada en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

Los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y la Carta Magna ecuatoriana consagran una serie de Derechos que deben ser garantizados de forma obligatoria en favor de todos los ciudadanos. En este sentido la maternidad subrogada constituye una práctica que está ligada al ejercicio de varios derechos de los cuales son titulares las personas infértiles.

3.3.1.- Derecho a Formar una Familia

La declaración Universal de los Derechos Humanos es un instrumento de carácter internacional creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1948) con el objetivo de garantizar la dignidad Humana, cuerpo normativo que en su artículo 16, numeral 1 dispone:

“Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio” (pág. 8).

Articulado que en su numeral tercero establece “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

En concordancia con lo expresado, la Carta Magna ecuatoriana (2008) en su artículo 67 reza “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 31)

Cuerpo normativo que en su artículo 66, consagra los derechos de libertad, siendo uno de estos el contemplado en el numeral 10 el cual establece “El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 30)

Normas que conminan a los distintos ordenamientos jurídicos parte, a garantizar el ejercicio de este derecho sin que exista ningún tipo de limitación, peor aún, injerencias arbitrarias de terceras personas, tornándose indispensable la intervención del Estado, el cual deben implementar las medidas necesarias e idóneas que permitan formar una familia a todas las personas, atendiendo de forma preferencial aquellas personas que por situaciones fisiológicas, se ven impedidos de hacerlo de forma tradicional.

En este sentido el derecho a formar una familia y a tomar decisiones libres sobre la vida reproductiva, constituye una garantía constitucional que debe ser efectivizada a través de la incorporación de las medidas de acción afirmativa y en general de los mecanismos legales necesarios para tal efecto.

3.3.2.- Derecho al libre Desarrollo de la Personalidad

El libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental inherente a toda persona, el cual tiene la finalidad de garantizar la autodeterminación de cada individuo en todos los aspectos que rodean su diario vivir, permitiéndole que tome decisiones libres acorde a sus principios, intereses y creencias personales, teniendo como limite el respeto de los derechos de las demás personas y el orden público (Juan Carlos Erazo, 2020).

Derecho que también lo encontramos consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), misma que en su artículo 22, dispone:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad” (pág. 12).

Derecho al cual se hace referencia en la Declaración de Helinsky (1964), misma que constituye un Instrumento Internacional creado en 1964 con la finalidad de establecer las directrices bajo las cuales se deben ceñir los médicos al realizar procedimientos de investigación en humanos, en la cual se manifiesta:

“Los estados participantes: Promoverán y fomentarán el ejercicio efectivo de los derechos y libertades civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y otros derechos y libertades, todos los cuales derivan de la dignidad inherente a la persona humana y son esenciales para su libre y pleno desarrollo” (pág. 18)

Al respecto la Carta Magna ecuatoriana en su artículo 66 correspondiente a los derechos de libertad, en su numeral 5 consagra “El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 29)

De manera que, en base a este derecho las personas están facultadas para tomar sus decisiones y adoptar los mecanismos idóneos que les permitan cumplir sus ideales y aspiraciones personales y familiares, siempre que estas no afecten derechos de otras personas, ni sean contrarias al interés público, en este sentido, las personas pueden acceder a métodos de reproducción asistida con la finalidad de poder tener hijos y así formar una familia.

Practica que en la actualidad es muy utilizada en la normativa interna sin que exista un marco jurídico que tutele de forma idónea y correcta los derechos e intereses de las partes intervinientes, y principalmente del menor que es concebido de esta manera, como ya se lo ha hecho en otros países como España, Rusia y Estados Unidos, denotándose la necesidad que existe en el Estado ecuatoriano de que se regule este tipo de reproducción asistida.

3.4.- Argumentos en Favor y en Contra de la Regulación de la Maternidad Subrogada

La maternidad subrogada al ser una práctica que muy pocas personas conocen y entiende su real naturaleza y gran utilidad que representa para las personas que padecen afecciones biológicas de infertilidad, ha sido severamente criticada y a la vez ha tenido gran acogida, a tal punto que en varios países ya se encuentra regulada como un mecanismo de reproducción asistida al cual se puede acceder de forma segura mediante la celebración de un contrato.

En este sentido existen varios argumentos de índole moral y ética sostenidos en contra de esta práctica, siendo los siguientes:

- El principal argumento en contra de este tipo de reproducción asistida es que, la maternidad es un proceso natural en el que no debe interferir la mano del hombre, en este sentido la maternidad subrogada resulta ser un mecanismo que desnaturaliza el proceso mediante el cual se trae al mundo a una persona. Postura que es sostenida desde un plano eminentemente religioso, en el cual no se concibe la idea de que el avance de la ciencia permite la aplicación de este tipo de mecanismos para que personas con problemas de infertilidad formen una familia.
- El segundo argumento utilizado, es que la maternidad subrogada es una práctica que denigra a la mujer, al convertirla en una especie de mercancía humana, que resulta ser estar al alcance de cualquier persona que pueda pagarle para que fecunde a su hijo, postura que sostiene que la necesidad económica es la que obliga a la mujer aceptar esta práctica a cambio de dinero. Aspecto que resulta razonable, y que precisamente pretende ser regulado y combatido

en la normativa interna con la incorporación del contrato de maternidad subrogada, teniendo presente que la madre subrogada debe expresar su consentimiento de gestar al menor libre de vicios, caso contrario el mismo debería ser nulado.

- Se hace referencia también a que la maternidad subrogada altera la relación parento-filial, por cuanto, en la mayor parte casos el hijo lleva material genético de los comitentes padres, pero es concebido por una tercera persona, generándose un conflicto para determinar quiénes son los padres biológicos, de manera que no se puede determinar con certeza quienes deben asumir las obligaciones legales sobre el producto (José Manuel Cruz, 2012).

La maternidad subrogada es una práctica muy utilizada en varios países a nivel mundial, la cual ha tomado su mayor auge en los últimos años debido a su legalización en diversos ordenamientos jurídicos, los cuales ya cuentan con personal y centros especializados, que permiten su realización bajo todas las medidas de seguridad bioética. Tomando en consideración lo manifestado existen varios aspectos favor de su utilidad y eficacia, siendo estos los siguientes:

- Permite a las parejas con afecciones biológicas de infertilidad y del mismo sexo, tener hijos y formar una familia.
- Permite a las mujeres generar un beneficio pecuniario a cambio de ayudar a una persona o pareja, a cumplir un sueño.
- Constituye un mecanismo garantista de varios Derechos Fundamentales de parejas infértiles y del mismo sexo, tales como formar una familia, tomar decisiones libres sobre su vida y sexualidad, y en general tener una vida digna, cumpliendo todos sus ideales familiares.
- Evita la comercialización clandestina de la maternidad subrogada, y en general la realización de actividades ilícitas relacionados a esta práctica, tales como, trata de personas con fines de reproducción.

- Permite establecer una estandarización de los valores que se deben pagar como contraprestación, por la gestación subrogada.
- Permite la creación de centros especializados que cuenten con la infraestructura adecuada y personal capacitado, con el cual se logre la realización de esta práctica con asepsia, practicidad y seguridad bioética requerida por la misma.
- Permite delimitar los deberes y obligaciones que cada una de las partes intervinientes asume con respecto a la otra.
- En caso de incumplimiento de lo pactado, la parte que se sintiera perjudicada, cuenta con el suficiente respaldo en base al cual puede iniciar las acciones legales pertinentes, en pro, de hacer valer sus derechos y garantías (Manuel Jesús López, 2020).

Es claro que la maternidad subrogada como toda institución o practica nueva, sobre la cual no existe el conocimiento debido, genera cierto rechazo por parte de la población, en este sentido existen algunos aspectos “negativos” que son expresados por personas que llevados por dogmas éticos y morales no conciben la idea de que se pueda dar vida a una persona utilizando el avance de la ciencia y la tecnología, aduciendo que es una conducta inmoral, atentatoria de la dignidad femenina, criterio que es respetable, pero que, de acuerdo a la naturaleza que persigue, por el contrario es una práctica útil e idónea que garantiza los derechos de un grupo minoritario que está impedido de procrear debido a factores biológicos.

De manera que los “factores negativos” antes mencionados, se generan precisamente de la falta de legislación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, país en el cual se debería crear normas que permitan regular esta práctica en el marco jurídico interno, como ya se lo ha hecho en tantos otros Estados.

Como se evidencia de la investigación realizada, es necesaria la regulación de la maternidad subrogada en el Ecuador, para de esta manera contrarrestar la realización de prácticas clandestinas e ilícitas relacionadas a la misma, y principalmente para tutelar de manera eficaz los derechos e intereses de las partes intervinientes, dentro de las cuales constan niños, quienes son merecedores de mayor protección por parte del Estado.

En este orden de ideas, se torna imperativa la necesidad de que se cuenta con un marco normativo interno, que permita regular los procedimientos y obligaciones contractuales devenidas entre la madre subrogada y los comitentes progenitores, siendo la alternativa más idónea la creación de un contrato de maternidad subrogada en el cual se consagren las obligaciones y demás aspectos relacionados a esta práctica, mecanismo que ha dado resultados muy positivos en los países en los que se contempla esta forma de regular este tipo de reproducción asistida.

3.5.- Efectos Jurídicos originados de la celebración del Contrato de Maternidad Subrogada en la Normativa Ecuatoriana

La terminología “efecto jurídico”, hace referencia a la consecuencia jurídica devenida de la ejecución de un acto, contrato o hecho jurídico. Según manifiesta el diccionario de la Real Academia española los principales efectos jurídicos que se generan dentro de un acto o negocio jurídico son la creación o extinción de derechos, es así, que en lo correspondiente a la celebración del contrato de maternidad subrogada el efecto jurídico, sería la delimitación de las obligaciones generadas entre las partes intervinientes, es decir entre la madre subrogada y los comitentes progenitores.

En este sentido Daniel Villareal Córdova menciona que de la maternidad subrogada se originan los siguientes efectos jurídicos:

1. Obligación de la madre subrogada de gestar el producto para luego del alumbramiento entregárselo a los comitentes progenitores.
2. Obligación de los progenitores de entregar una contraprestación económica a la madre subrogada
3. Determinación de la filiación del producto (Daniel Villareal Córdova, 2017)

De manera que, lo que se busca con la implementación del contrato de maternidad subrogada en la normativa ecuatoriana, es precisamente tutelar los derechos e intereses tanto de la madre subrogada, cuanto de los comitentes compradores y principalmente del producto, garantizando el fiel cumplimiento de lo pactado entre las partes, evitando se generen conflictos que afecten el bienestar del menor.

Contrato que, como se ha evidenciado en Estados Unidos de Norte América, Rusia, etc; se ha constituido también como una herramienta de gran utilidad para evitar el cometimiento de actividades ilícitas originadas de la clandestinidad e ilegalidad con la que se realizaba esta práctica antes de ser regulada.

De manera que su eficacia ya ha sido corroborada en los mencionados ordenamientos jurídicos, constituyéndose de esta manera como un modelo a seguir por aquellos Estados en los que este método de reproducción asistida aún no ha sido legislado, como es el caso de Ecuador, país en el cual ya se ha verificado la necesidad de crear normativa pertinente a regular la maternidad subrogada.

DISCUSIÓN

Según lo analizado en la presente investigación se ha podido determinar que actualmente el ordenamiento jurídico ecuatoriano no contempla ningún tipo de norma tendiente a regular la maternidad subrogada como un método de reproducción asistida al cual las partes intervinientes pueden acceder, con las debidas garantías y protección de sus derechos e intereses.

Practica que, debido a su bajo costo en nuestro país, convierte al Ecuador en uno de destinos perfectos para el llamado “turismo de maternidad subrogada”, generándose una demanda exponencial de personas que desean cumplir su sueño de ser padres en territorio nacional, dándose cabida a una práctica clandestina de la cual se genera la trasgresión de los derechos de las partes intervinientes, quienes al no existir normas que regulen este método de

reproducción asistida, no cuentan con respaldo y protección jurídica que les permita acceder a la administración de justicia.

Según datos obtenidos por la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida, en Ecuador es muy común la maternidad subrogada, por cuanto, entre el año 2018 y 2020 un aproximado de 1100 niños fueron concebidos a través de este método, fecha a partir de la cual ya no se ha podido recabar datos estadísticos a consecuencia de la pandemia del “Sars-Cov-12”. Datos que permiten denotar que la media de niños nacidos internamente de esta manera, oscila entre 360 menores promedio al año, índice que resulta exponencial, en un país en que esta práctica no es aprobada legalmente.

Según datos obtenidos por la misma institución para el año 2022, en el Ecuador existen 11 centros especializados en fertilización y reproducción asistida que brindan sus servicios con la documentación en regla, datos que resultan efímeros contrastados con las múltiples publicaciones y anuncios reflejados en sitios web, a través de los cuales se oferta abiertamente este servicio, ya sea directamente por personas naturales o incluso por instituciones que no cuentan con las mínimas condiciones de seguridad bioética, peor aún con autorización legal para el efecto, denotándose la clara informalidad e irregularidad con la que se la practica en el Ecuador.

En este sentido y tomando como referencia la regulación dada a esta práctica en otras legislaciones, se evidencia una clara necesidad de que se legisle la maternidad subrogada como un método de reproducción asistida al cual se pueda acceder mediante la celebración de un acto contractual, en el cual se delimiten de forma clara y puntual, cada una de las obligaciones que deberán cumplir cada una de las partes.

Situación mediante la cual se otorgará seguridad jurídica a cada una de las partes intervinientes, permitiéndoles acceder a la administración de justicia en busca de la protección de sus derechos e intereses ante un posible incumplimiento. Siendo obligación del Estado intervenir a través del poder legislativo, y en ejecución de su rol garantista de derechos, crear un mecanismo jurídico idóneo que regule la maternidad subrogada en nuestra legislación, y a la vez mitigue los efectos negativos devenidos de practica irregular, como

actualmente ya lo hacen otros países en los cuales ya se evidencio esta necesidad con anterioridad.

Resulta muy importante dar a conocer que en el año 2016, la Asambleísta por la provincia del Guayas, María Alejandra Vicuña presento un proyecto de Ley denominado “Ley Orgánica para la Regulación del Uso de Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Ecuador”, mismo que tenía la finalidad de crear un marco normativo dirigido a regular únicamente el funcionamiento y la aplicación de las técnicas utilizadas en los centros especializados que brindan este servicio, es decir, abordando únicamente aspectos correspondientes al ámbito médico, ignorando la real problemática existente en el ámbito jurídico por la falta de normas que regulen y delimiten las obligaciones contractuales generadas de la aplicación de esta práctica, y que a la vez permitan exigir el fiel cumplimiento de cada una de ellas, regulación que es la sugerida en la presente investigación.

CONCLUSIONES

- La maternidad subrogada es un método de reproducción asistida muy utilizado en varios países a nivel mundial, por personas con afecciones biológicas de infertilidad quienes no pueden procrear de forma tradicional. Practica que en la actualidad no es regulada jurídicamente en el ordenamiento jurídico interno, generándose cierta inseguridad jurídica a las personas intervinientes, pues, no existe certeza de que lo pactado informalmente sea cumplido a cabalidad.
- Existen Estados como Rusia, Ucrania, Estados Unidos de Norte América, en los cuales se han creado normas jurídicas de carácter contractual para regular la maternidad subrogada, mismas que han tenido una notaría eficacia jurídica para proteger los derechos e intereses de los intervinientes, y además para limitar la práctica de otras actividades ilícitas relacionadas con la misma, tales como la trata de personas, tráfico de órganos, etc.
- En la legislación ecuatoriana es indispensable la regulación de la maternidad subrogada como una relación jurídica de carácter contractual, tal como ya se lo ha hecho en los ordenamientos analizados. Esto con la finalidad de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes, y a través de esto, los derechos e interés de todos los intervinientes, tales como derecho al libre desarrollo de la personalidad, a formar una familia, seguridad jurídica; evitando se generen conflictos que pudieran afectar al producto.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ángela Aparisi Miralles. (2012). Aproximación a la problemática ética y jurídica de la maternidad subrogada. *Cuadernos de Bioética*, 267.
- Aníbal Gúzman Ávalos. (2001). *“Inseminación Artificial y Fecundación In Vitro Humanas, un nuevo modelo de filiación”*. Xalapa Veracruz - México: Universidad Veracruzana.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Ginebra: ONU.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Código Civil Ecuatoriano*. Quito-Ecuador: Corporación Nacional de Publicaciones.
- Carlos Javier Ávila. (2017). La maternidad subrogada en el Derecho comparado. *Cadernos de derecho actual*, 345.
- Cindy Arteta. (2015). Maternidad subrogada. *Revista Ciencias Biomédicas*, 97.
- Daniel Villareal Córdova. (2017). *La Determinación de la Filiación Biológica en la Maternidad Subrogada, en su variante Heteróloga*. Piura-Perú: UNP.
- Esther Farnós. (2014). *Inscripción en España de la Filiación derivada del acceso a la Maternidad Subrogada*. Madrid-España: Indret.
- Irene Castiñeira. (2018.). Acuerdo sobre un vientre de alquiler. *Iustitia Socialis*, 33-47.
- José López Guzmán. (2012). Aproximación a la problemática ética y jurídica de la maternidad subrogada. *Cuadernos de bioética*, 253.
- José Manuel Cruz. (2012). La maternidad subrogada. Anuario de la Facultad de Derecho. *Universidad de Extremadura*, -653.
- Juan Carlos Erazo. (2020). Maternidad subrogada desde la perspectiva constitucional en el Ecuador. *Iustitia Socialis*, 21.
- Karol Martínez Muñoz. (2012). El contrato de maternidad subrogada: La experiencia estadounidense. *Revista de derecho Valdivia*, 81.
- Leila Candal. (2016). Reflexiones en torno a la maternidad subrogada. *Revista Redbioética*, 188.
- Manuel Jesús López. (2020). Las narrativas de la maternidad subrogada. *FMC- Formación Médica Continuada en Atención Primaria*, 402.

- María Victoria Famá. (2015). *La filiación. Régimen constitucional, civil y procesal*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Mónica González. (2011). Reflexiones sobre el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes en México. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 107.
- Naciones Unidas. (1964). *Declaración de Helinsky*. Finlandia: ONU.
- Rabadán Sánchez. (2021). Orígenes biológicos y filiación subrogada. *La Fuente*, 156.
- Santiago Figueroa. (2011). Ley de maternidad subrogada del Distrito Federal. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 348.
- Sentencia de la Corte Constitucional de la República de Colombia,, T-968-09 (Corte Constitucional de Colombia 18 de Diciembre de 2009).

ANEXOS



Universidad
Católica
de Cuenca

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

María Fernanda Caldas Suquinagua portadora de la cédula de ciudadanía N° **0105182596**. En calidad de autora y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **"LA REGULACION DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO Y LOS EFECTOS JURIDICOS CONTRACTUALES DEVENIDOS ENTRE LAS PARTES INTERVINIENTES"**, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **06 de diciembre de 2023**

F: 

María Fernanda Caldas Suquinagua

C.I. 0105182596